

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 42

Fecha: 05/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2012 00116	Verbal Sumario	DIANA MILENA MILLAN DIAZ	DIEGO FERNANDO CRUZ SANTIAGO	Auto resuelve solicitud SE ORDENO OFICIAR A CASUR PARA DESCUENTOS AL DEMANDADO	26/03/2021	22	1
41001 31 10004 2018 00338	Ejecutivo	ANAYIBE MOLANO LIZCANO	WILSON JAVIER CHAPARRO LADINO	Auto resuelve solicitud ORDENO CONVERSION DE DEPOSITOS JUDICIALES	26/03/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 42

Fecha: 05/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 1992 01130	Verbal	RAFAEL TOVAR CLEVES	OTTO TOVAR VANEGAS	Auto resuelve solicitud REITERA A DEMANDANTE QUE DEBE PRESENTAR DEMANDA DE REMOCION DE GUARDADOR	27/03/2021	22	1
41001 31 10004 2010 00002	Verbal Sumario	CLAUDIA PATRICIA ARTUNDUAGA MUÑOZ	JOSE MILTON QUEZADA RIVERA	Auto resuelve solicitud ORDENO EXPEDIR PAGO PERMANENTE	27/03/2021	21	1
41001 31 10004 2016 00211	Ejecutivo	MARIA ALEJANDRA GUERRERO GONZALEZ	JOHN WILLIAM LOPEZ QUINTERO	Auto corre traslado liquidación crédito	27/03/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	26 de marzo de 2021
Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	ANAYIBE MOLANO LIZCANO
Demandado	WILSON JAVIER CHAPARRO LADINO
Radicación:	41001-31-10-004-2018-00338 00
Decisión:	Conversión depósitos judiciales

Como quiera que la señora ANAYIBE MOLANO LIZCANO vía correo electrónico del 17 de marzo de 2021, solicita se solicite al Juzgado Tercero de Familia de Neiva, la conversión de depósitos judiciales consignados a su favor, y teniendo en cuenta que en éste Juzgado se tramita el proceso ejecutivo de alimentos 410013110004 2018 00338 00, en el que se cancelan dineros por cuotas alimentarias atrasadas, se accede por ser procedente. En consecuencia, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d378bcd7ed6ed8a15a16c582ea59575faed787829eeae12af5fa9e98f396c0be

Documento generado en 26/03/2021 11:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	26 de marzo de 2021
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	DIANA MILENA MILLAN DIAZ
Demandado	DIEGO FERNANDO CRUZ SANTIAGO
Radicación:	41001-31-10-004-2012 00116 00
Decisión:	Requerimiento descuento por nómina

El 11 de marzo de 2021, la señora DIANA MILENA MILLAN DIAZ solicita se notifique a CASUR para que continúen descontando la cuota de alimentos, en razón que DIEGO FERNANDO CRUZ pasó a ser pensionado de la Policía Nacional.

Se resuelve:

- 1.)** Una vez revisado el expediente, se tiene que el Juzgado emitió sentencia el 11 de octubre de 2012, en la cual se decidió aumentar la cuota alimentaria a la suma de \$250.000 y se impuso cuotas adicionales en junio y diciembre de \$160.000, cada una. Posteriormente, en proveído del 5 de febrero de 2013, se ordenó el descuento por nómina.
- 2.)** Teniendo en cuenta que la orden de descuento por nómina está vigente y como quiera que la señora DIANA MILENA MILLAN DIAZ informa que el demandado tiene ahora la calidad de pensionado, se ordena oficiar a CASUR, para que descuenten de la nómina pensional del señor DIEGO FERNANDO CRUZ SANTIAGO, cuota alimentaria mensual de \$399.051 y cuotas adicionales en junio y en diciembre de cada año, de \$255.392 (valores vigentes para el año 2021), a consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en cuenta de ahorros 4-39050-11560-9 a nombre de DIANA MILENA MILLAN DIAZ, C.C. 26.429.721 (remítase al pagador certificado de cuenta bancaria que reposa en el expediente a folio 275).
- 3.)** Adviértase, que las obligaciones alimentarias deben incrementarse cada 1º de enero en igual porcentaje del SMLMV. Y que el incumplimiento a la orden dada, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas (Art. 130 CIA).
- 4.)** Remítase copia de este proveído al correo electrónico de la peticionaria dianamilenamillan.1984@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9fc5b6df7ba06862f910601a8dc82319eea7c13937075f4d65110860931e99

Documento generado en 26/03/2021 11:24:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	26 MARZO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	OTTO TOVAR VANEGAS
Demandado:	RAFAEL TOVAR CLEVES
Radicación:	41001-31-10-004-1992-01130-00
Decision:	CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR CSJ

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil en providencia AC770-2021 con radicación n.º 11001-02-03-000-2020-03332-00 del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), declaró prematuro el conflicto de competencia y ordenó devolver el expediente al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (Huila), para que se proceda conforme a lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Esta Corporación se pronunció de la siguiente manera:

...“Sin embargo y a pesar de que también con insistencia el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva le informó a tal peticionario que para el aludido propósito es menester incoar libelo demandatorio, lo que a la sazón él tiene claro al punto que con anterioridad promovió un juicio de esa estirpe -que culminó con sentencia desestimatoria-, concluye esta Corporación que el conflicto de competencia es prematuro.

En efecto, ante las reiteradas solicitudes de Otto Tovar Vanegas, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (Huila), que conoció del proceso de remoción del inicial guardador designado a Cielo Marleny Tovar Vanegas, de forma apresurada procedió a remitir por competencia territorial todas las diligencias a su homólogo Promiscuo de Familia de Tumaco, no obstante que bastaba con reiterarle lo que hasta la saciedad le venía resolviendo, esto es, que para el propósito deseado debía radicar el correspondiente libelo introductorio de ese nuevo juicio de remoción.

Incluso, como esta Sala en asunto homogéneo puntualizó, el juez «no puede salirse de los elementos delimitantes expuestos explícita o implícitamente en la demanda; además, de no estar clara su determinación, está en la obligación de requerir las precisiones necesarias para su esclarecimiento, de manera que se evite su repulsión sobre una base inexistente, propiciando un conflicto antes de tiempo» (CSJ AC de 2 de mayo de 2013, rad. 2013-00946-00; reiterado CSJ AC de 23 de noviembre de 2016, rad. 2016-02939). Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-03332-00 16

6. Así las cosas, advierte la Corte que fue prematura la declaratoria de incompetencia de los Juzgados involucrados en el presente conflicto, en razón a la inexistencia de demanda que propiciara decisión en ese sentido”.

En cumplimiento de este mandato, se reitera al señor OTTO TOVAR VANEGAS que para los fines que pretende respecto a la remoción de la curadora OLGA YINETH TOVAR VANEGAS deberá presentar a través del apoderado judicial demanda de Remoción de Curador en el domicilio de la señora MARLENY TOVAR VANEGAS como titular del acto jurídico de acuerdo a la ley 1996 del 2019 ello de acuerdo a lo referido por la Corte Suprema de Justicia que al respecto dijo: “Aunado a lo anterior, la hermenéutica armónica con el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 lleva concluir que el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación, hasta tanto entren en vigencia las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la presente ley”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80477db05e4b7ff395118441ddd7498aeb31e8e55de9876eef08ec0a727e8c08

Documento generado en 26/03/2021 10:18:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	26 de marzo de 2021
Proceso	Alimentos
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ARTUNDUAGA MUÑOZ
Demandado	JOSE MILTON QUEZADA RIVERA
Radicación:	41001-31-10-004-2010-00002 00
Decisión:	Autorización

Teniendo en cuenta el memorial recibido vía correo electrónico del Juzgado el 18 de marzo pasado, se tiene como autorizado de la demandante, para cobrar los depósitos judiciales por concepto de alimentos al señor ELIAS ARTUNDUAGA MURCIA, C.C. 17.634.550.

Expídase la orden de pago de los depósitos judiciales consignados en la cuenta del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56bba97486bb3d7956fd1085222f288580391c41c921e56c91777a81337ba32

Documento generado en 26/03/2021 10:18:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: MARIA ALEJANDRA GUERREO GONZALEZ
Demandado: JHON WILLIAM LOPEZ QUINTERO
Radicación: 410013110004-2016-00211-00

De la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, DESE traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias. (Art. 446-2, Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a50789d9037a2d08a291f8e90c79ebc79432897cf164203c8ec045959f
bb7ec4**

Documento generado en 26/03/2021 10:18:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 42 De Lunes, 5 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210004100	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Alexandra Rivas	Gustavo Renza	26/03/2021	Auto Decide - Termina Proceso
41001311000420210007700	Otros Asuntos	Cristian Kamilo Céspedes Medina	H S Céspedes Castro	26/03/2021	Sentencia
41001311000420210003200	Procesos Especiales	Harold Andres Benavides Checa	Maryi Lised Losada Calderon	26/03/2021	Auto Rechaza - Se Ingresó Auto Que Rechaza Demanda Por No Subsanan.
41001311000420200016700	Procesos Verbales	Maria Emma Agudelo De Sepulveda Y Otros	Luz Maria Bonilla Londoño	26/03/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresó Auto Ue Inofirma Fecha Para Practica De Prueba De Adn En El Instituto Nacional De Medicina Legal Y Cineicas Forenses.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 5 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

74dffab5-099a-4384-901e-6402669f8909



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 42 De Lunes, 5 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210003000	Verbal Sumario	Angela Constanza Terrios Losada	Juan Pablo Meneses Lopez	26/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420210000100	Verbal Sumario	Any Yulied Urrea	Dematrio Bonilla Hernandez	26/03/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Nueva Fecha Para Audiencia.
41001311000420210002500	Verbal Sumario	Manuel Eduardo Castrillon Artunduaga	Maria Yicela Andrade Mosquera	26/03/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Auto Que Da Trasldo De Las Excepciones Previas.
41001311000420200026000	Verbal Sumario	Maria Lubi Muñoz Tovar	William Cerquera Cortes	26/03/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Fecha Audiencia Inicial.

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 5 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

74dffab5-099a-4384-901e-6402669f8909



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Demandante: ALEXANDRA RENZA RIVAS
Causante: GUSTAVO RENZA
Radicación: 410013110004-2021-00041-00
Interlocutorio: No.

En firme el auto que avoco conocimiento del proceso de la referencia, el despacho, se deben anotar los siguientes,

1º. ANTECEDENTES:

1º. La demanda de sucesión fue admitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, decretándose medida cautelar sobre los bienes inmuebles 200-2375 y 200-39230.-

2º. Claudia Patricia y Gustavo Adrián Renza Ortiz, a través de apoderado en escrito presentado ante el Despacho Judicial antes mencionado, manifiestan que la sucesión Intestada del causante GUSTAVO RENZA, se tramitó y finiquito ante la Notaría Quinta de esta ciudad, mediante

escritura pública No. 1044 del 3 de julio de 2020 y en consecuencia, solicitan el archivo del presente proceso sucesorio.

3º. El apoderado de ALEXANDRA RENZA RIVAS, en escrito del 15 de febrero solicita al Despacho se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles.

2º. CONSIDERACIONES:

Es un hecho cierto, y ello se corrobora con la escritura pública No. 1044, del 3 de julio de 2020, corrida ante la Notaría 5ª, de esta ciudad, que se tramitó por Claudia Patricia y Gustavo Adrián Renza Ortiz, a través de apoderado el proceso sucesorio del causante GUSTAVO RENZA, registrado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo anterior, mal podría este Despacho continuar con el trámite del presente proceso sucesorio y en consecuencia se deberá ordenar la terminación y archivo del mismo, por sustracción de materia, quedándole a ALEXANDRA RENZA RIVAS, la vía del proceso de Petición de Herencia en contra de CLAUDIA PATRICIA Y GUSTAVO ADRIAN RENZA ORTIZ, y herederos indeterminados del causante GUSTAVO RENZA.

Por lo indicado anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

DISPONE:

1º. DECLARAR TERMINADO el presente proceso sucesorio, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2º. No atender lo solicitado por el apoderado de la señora ALEXANDRA RENZA RIVAS, en cuanto a la fijación de fecha y hora para diligencia de secuestro.

3º En firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5b5a9d90ed5431306ecccde6af97af04300c5039d3f6ca54b433d0da90
c547e**

Documento generado en 26/03/2021 10:18:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	26 de marzo de 2021
Clase de proceso:	Impugnación Paternidad
Demandante:	HAROLD ANDRES BENAVIDES CHECA
Demandado:	Menor J.D. BENAVIDES LOSADA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00032 00
Decisión:	Rechazo

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia y los que se resaltaron el auto del 26 de febrero de 2021, en lo que atañe a no haber allegado prueba genética, aludida en la demanda como parte del material probatorio que fundamenta la demanda, el Juzgado LA RECHAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907aa3b7a642f70e0de44361924cee997727532ff95efa9fa0ed9cebcc61e883

Documento generado en 26/03/2021 11:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 321 2296429

Fecha:	26 de marzo de 2021
Proceso	IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante	MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA Y OTROS
Demandada	Menor. VALENTINA SEPULVEDA BONILLA
	Representada por LUZ MARIA BONILLA LONDOÑO
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00167 00
Decisión:	Informar fecha prueba ADN

Comuníquese de forma inmediata, a todas las partes, de la fecha fijada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, para la práctica de la prueba de ADN, a realizarse el día 6 de abril a las 9 a.m. Remítase a los correos electrónicos de los demandantes, demandadas y apoderados, el oficio No. GRAF-DRSUR 00013-2021 de Medicina Legal.

Como quiera que el apoderado demandante a través de escrito recibido el 23 de marzo pasado, informa que 3 demandantes residen en el municipio de Palmira Valle, y las demandadas y otro de los demandantes en la ciudad de Neiva, se ordena informar a Medicina Legal para que el examen de ADN se lleve a cabo en dichos domicilios, esto es, a MARIA EMMA AGUDELO DE SEPULVEDA, MARIA ACENETH y MARIA GLADIS SEPULVEDA AGUDELO en Palmira Valle y la menor VALENTINA SEPULVEDA BONILLA y su progenitora y HOLMES SEPULVEDA AGUDELO en esta ciudad.

Se advierte que la renuencia a la práctica del examen de ADN, hará presumir cierta la impugnación de paternidad alegada, igualmente, según el Art. 44-4 del CGP, el Juez podrá sancionar con multas hasta por 10 SMLMV a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21cc1958ab5aa0aaa1fb7beea80e0250f1a65fe63c7724a954258d636b31bfee

Documento generado en 26/03/2021 11:24:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	26 marzo 2021
Auto Interlocutorio	093
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ANGELA CONSTANZA TERRIOS LOSADA
Demandado	JUAN PABLO MENESES LOPEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021 00030 00
Decisión:	Admisión

Al estudio de la demanda en referencia y luego de subsanada, encuentra el Juzgado que reúne los presupuestos de los artículos 82 CGP y el Decreto 806/20 y demás normas que lo armonizan, por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

1. ADMITIR en **única instancia** la demanda de **ALIMENTOS** promovida por ANGELA CONSTANZA TERRIOS LOSADA en representación de sus hijos DOMINIC ALEJANDRO y BRENDA DANIELA MENESES TERRIOS en contra de JUAN PABLO MENESES LOPEZ (Art. 21 C.G.P.)
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. C.G.P.).
3. La notificación personal del demandado JUAN PABLO MENESES LOPEZ, se procurará conforme lo indicado en el Art. 8° del Decreto 806/20 y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 Decreto 806/20). Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de correo remitido al demandado, al cual se debe anexar la subsanación de la demanda y el presente auto admisorio, demostrándose que dicha notificación por correo electrónico fue debidamente recibida por el demandado.
4. El traslado de la demanda para su contestación será del término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

5. Por economía procesal oficiosamente se dispone solicitar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaría de Movilidad, para que informen si las partes poseen bienes o vehículos. Oficiar a la empresa ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL S.A.S. (gerencia@ati.net.co) para que expidan certificación salarial del demandado, indicando todos los emolumentos percibidos y deducciones de ley. (Art. 167 del CGP y Art. 104 del CIA).

6. Fijar como alimentos provisionales a cargo del demandado JUAN PABLO MENESES LOPEZ y a favor de los niños DOMINIC ALEJANDRO y BRENDA DANIELA MENESES TERRIOS, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a pagarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en cuenta bancaria a nombre de ANGELA CONSTANZA TERRIOS LOSADA, C.C. 36.382.606. Respecto de las medidas cautelares pedidas por la demandante a través de su abogado, estas medidas en procesos de familia son taxativas y las regula el Art. 598 CGP numeral 6º, que establece que en procesos de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5º que indica la cantidad que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y los hijo en común, luego entonces, dicha medida apunta es a fijar determinada suma de dinero para el sostenimiento de los cónyuges y los hijos, más no para decretar embargo de salarios y/o bienes, situación que si aplica a los procesos de divorcio ya que cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes objeto de gananciales que estuvieren en cabeza del otro. En consecuencia, la cautela solicitada no es procedente en este caso, si lo es, en procesos ejecutivos de alimentos que buscan el cobro de las mesadas adeudadas, tal y como prevé el Art. 599 CGP.

7. NOTIFICAR a Agente del Ministerio Público para los efectos del inc. 2º del par. único del Art. 95 del CIA, y al Defensor de Familia adscrito al ICBF (Art. 82 del CIA).

8. Reconózcase personería al abogado GUILLERMO GUTIERREZ CORTES, C.C. 12.096.763 TP. 32.693, para actuar como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA
DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d5085f9de0c101028a9aff75731bf99b86
b88b410bcb3bc6e6d4c81e667de5f**

Documento generado en 26/03/2021
11:24:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov
.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	26 de marzo de 2021
Clase de proceso	ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	ANY YULIED URREA BELTRAN iacaballota920224@gmail.com
Apoderada	MARIA NATALIA CASTRO LEON nataliacastro0498@gmail.com
Demandado Correo Electrónico	DEMETRIO BONILLA HERNANDEZ demetriobonilla1988@gmail.com ceju@buzonejercito.mil.co
Radicación	410013110004 2021-00001 00
Decisión	Aplazamiento y fija nueva fecha audiencia inicial

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 26 de marzo del presente año, y como quiera que el demandado informa que se desempeña como militar y que por órdenes del Comando Superior ingresa al área de operaciones, El Juzgado accede y fija como nueva fecha el día 27 de abril a la hora de las 9 am.

Remítase a las partes y sus apoderados el link de la audiencia la cual se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41e2d6f17acfa0afb974e6b0d06f2d5446ddeb434503618200cf08a2284ff78

Documento generado en 26/03/2021 11:24:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	26 de marzo de 2021
Clase de proceso:	Disminución Cuota Alimentos
Demandante:	MANUEL EDUARDO CASTRILLON ARTUNDUAGA
Demandada:	MARIA YISELA ANDRADE MOSQUERA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00025 00
Decisión:	Traslado excepciones

Dése traslado a la parte demandante de la excepción propuesta por la parte demandada denominada "AUSENCIA DE CAUSA PETENDI PARA EL CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS; LOS DERECHOS DEL MENOR SON INTERESES SUPERIORES Y GENERICA" por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas (Art. 391 del CGP).

Reconózcase a la abogada MARIA SALOME LOZADA ALZATE, C.C. 36.310.714, TP. 177.906 CSJ, como apoderada de la demandada, en los términos del memorial poder anexo con la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7345b2ddcb9b3137885eb6c72c08165ef635013c9fbc94e2daf107cab9c919b

Documento generado en 26/03/2021 11:24:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha	26 de marzo de 2021
Clase de proceso	ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico	MARIA LUBI MUÑOZ TOVAR malutovar1973@gmail.com tamayovalentina.1001@gmail.com
Demandado Correo Electrónico	WILLIAM CERQUERA CORTES wicercor@gmail.com
Radicación	410013110004 2020-00260 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 20 de abril de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial. No solicitó.

Por la parte DEMANDADA:

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.
2. Testimonial: No solicitó.

De OFICIO:

1. Interrogatorio a la partes.
2. Requerir respuesta a las pruebas ordenadas de oficio en auto admisorio de demanda del 12 de noviembre de 2020.

3. Oficiar a la Caja de Retiro de las FF. MM., para que expidan certificación de la mesada pensional del demandado, en caso que figure como pensionado, indicando los emolumentos percibidos y deducciones de ley.
4. Oficiar a la Cámara de Comercio a fin de que informen si las partes tienen registrado establecimientos comerciales.

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18046cc832dc2c9a46c6a9184cd874877484549ec27b2cd6ebdd0e45788e8ebb

Documento generado en 26/03/2021 11:24:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA. Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha dejo constancia que la providencia emitida dentro del proceso de **HOMOLOGACION 2021-00077-00**, no se cuelga en el micrositio de la Rama, **por cuanto hace mención a menores de edad**, en atención a lo previsto en el artículo 9, inciso 2, del decreto 806 de 2020.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Santiago Perdomo Toledo', written in a cursive style.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario